

**República de Colombia**



**Rama judicial del poder público**  
**Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Proceso ordinario laboral 110013105-013-2022-00244-00

**Fecha inicio audiencia:** 21 de septiembre de 2023.

**Fecha final audiencia:** 21 de septiembre de 2023.

**Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.**

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recurso.

**Control de asistencia:**

**Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas**

Demandante: Adriana María Miller Aya.

Apoderada Demandante: Dra. Adriana Marcela Buitrago Rubio.

Apoderado Colpensiones: Dr. Jhon Ferney Patiño Hernández.

Apoderada de Protección SA: Dra. Lisa María Barbosa Herrera.

Apoderado de Porvenir S.A. Dr. Miguel Ángel Cadena.

**SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA**

Se le reconoce personería adjetiva para actuar dentro del proceso, conforme sustitución enviada con anterioridad a la diligencia, al Dr. Jhon Ferney Patiño Hernández identificado con cédula de ciudadanía 1.072.653.246 y T.P. 319.844 del C.S. de la Judicatura como apoderado de Colpensiones, a la Dra. Lisa María Barbosa Herrera identificada con cédula de ciudadanía 1.026.288.903 y T.P. 329.738 del C.S. de la Judicatura como apoderada de Protección S.A. y al Dr. Miguel Ángel Cadena identificado con cédula de ciudadanía 1.020.792.591 y T.P. 380.420 del C.S. de la Judicatura como apoderado de Porvenir S.A.

**Conciliación:** Se declara fracasada.

**Excepciones previas:** No se propusieron.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

**Saneamiento del litigio:** Se declaró saneado el proceso.

**Fijación del litigio:** Se declaró fijado el litigio.

**Decreto de pruebas:** A favor de la parte demandante, se decretan las documentales allegadas y las relacionadas con el escrito inicial y frente al expediente que reposa en los archivos de la demandada, no se aclaró que documentos como tal solicitaba, sin embargo, ya se encuentran adosados, cada una de las demandadas aportó los documentos pertinentes.

A favor de la demandada Colpensiones, se decretan las documentales aportadas en contestación de la demanda y el interrogatorio de parte de la señora demandante.

A favor de la demandada Porvenir S.A., se decretan las documentales aportadas en contestación de la demanda y el interrogatorio de parte de la señora demandante.

A favor de la demandada Protección S.A., se decretan las documentales aportadas en contestación de la demanda y el interrogatorio de parte de la señora demandante.

**Práctica de pruebas:** Dado a que las documentales obran en el expediente y que, con antelación las partes disponen del conocimiento de estas y en razón a que fue practicado el interrogatorio de parte de la señora demandante; se declara satisfecha y cerrada esta etapa.

**Alegatos de conclusión:** Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

**Sentencia:**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciera la demandante ADRIANA MARÍA MILLER AYA a la AFP SANTANDER hoy PROTECCIÓN S.A., el 1 de agosto de 2003, con fecha de efectividad el 1 de octubre de 2003, y de contera el efectuado a la AFP PORVENIR S.A., el 3 de agosto de 2006, cuya fecha de efectividad fue el 1 de octubre del mismo año, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** **CONDENAR** a PROTECCIÓN S.A. y a PORVENIR S.A. a devolver a COLPENSIONES, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, así como los aportes de garantía de pensión mínima, por lo expuesto precedentemente.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

- TERCERO:** **CONDENAR** a COLPENSIONES a tener como afiliada a la actora, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral de la demandante, conforme a lo antes visto.
- CUARTO:** **DECLARAR** NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.
- QUINTO:** **CONDENAR** en costas a la demandada PROTECCIÓN S.A. en favor del demandante incluyéndose como agencias en derecho, la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000).
- SEXTO:** Por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, en los términos del artículo 69 del C.P.T. y S.S., remitir el expediente a la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta en su favor.
- SÉPTIMO:** Por secretaría, previo a remitir el expediente a la Sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, remítase copia de la grabación, del acta y de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021 y dejar constancia de ello en el expediente.

El presente fallo quedó legalmente notificado en estrados a las partes.

En desacuerdo con la decisión el apoderado de la demandada Colpensiones interpuso recurso de apelación ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el cual fue sustentado y concedido en efecto suspensivo apelación ante la sala laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, igualmente en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

No sienta otro objeto de esta audiencia se declara surtida.

**La Juez,**



**Yudy Alexandra Charry Salas**

**Secretaria Ad-hoc,**



**Natalia Isabel Ayala Fernández**

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.